

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Martes 10 de Diciembre de 1957

No. 281

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cá-
mara de Diputados Pág. 2777

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reformas y adiciones al Plan de Arbitrios
de Managua. 2778
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2779

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cancelase un nombramiento. 2784
Nombramiento 2784
Contrato 2784

SECCION JUDICIAL

Remates 2785
Títulos Supletorios 2790
Terrenos Municipales 2791
Aviso 2792
Citación 2792
Declaratoria de herederos 2792

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Castillo Alvarado, Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, señora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Mairena, Enríquez B., Salinas, Sandoval, Selva, Halsall, Vilchez, Castillo (Salvador), Medina M., Icaza Tijerino, Conrado Vado, Molina R., Conrado Guadamúz, Buitrago, Flores Huerta, Alvarez Corrales, Fernández, Carrión, Collado Arce, Borge, Zamora, y Vega Bolaños.

1. El Presidente Montenegro declara abierta la Sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Molina Rodríguez da lectura a un proyecto de ley que él mismo introduce a la consideración de la Cámara tendiente a prohibir el expendio de aguardiente durante los meses de Noviembre a Febrero inclusive, en las zonas cafetaleras de Ocotol, Madriz, Estelí, Jinotega, Matagalpa y Boaco. Tomado en consideración el proyecto, pasa estudio de la respectivo Comisión.

4o.—El mismo Diputado Molina Rodríguez pregunta a la Mesa el resultado de la comunicación que hace algunos días se envió a la Secretaría de la Presidencia de la República inquiriendo sobre el nombramiento del Administrador del Ferrocarril, recaído en un extranjero, cuando según él existe una ley de 1912 que prohíbe el nombramiento de personas que no hablan español para desempeñar cargos de la República. La Mesa muestra al Diputado Molina Rodríguez el acuse recibo de aquella comunicación, de parte de la Secretaría de la Presidencia, y promete insistir sobre el caso.—El Diputado Molina Rodríguez termina pidiendo a la Mesa se excite a la Comisión del caso a emitir su dictamen sobre un proyecto de reformas al actual reglamento de la Cámara que él introdujo en esta legislatura.

5o.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto de Ley de Inquilinato. Después de discutidos, se aprueban sin reforma alguna los Artos. 1o., 2o. y 3o., tal como pasaron en primer debate.—Al discutirse el Arto. 4o. y a moción del Diputado Salinas, se le agrega al acápite a) lo siguiente: «salvo el caso de que el arrendatario sufra mengua en su estado económico por razones de defunción de un miembro importante de su familia, en este caso el plazo será de sesenta días». A moción del Diputado Collado Arce, al inciso e) del mismo Arto. 4o. se le agrega lo siguiente: «y se tratare de construcciones provisionales». El resto del artículo se aprueba íntegro.—Cuando se discute el Arto. 5o. y a moción del Diputado Molina Rodríguez, el acápite 1) dirá así. . . . y el inquilino tendrá el plazo de diez días para oponerse. . . . y luego en la parte final se leerá así. . . . so pena de librar a los quince días la orden de lanzamiento respectivo». El resto de este

artículo y los demás hasta el 13 inclusive, se aprueban íntegramente. Cuando se discute el Arto. 14, a moción del Diputado Zepeda Alaniz, se cambia lo de «Jefe Político» por «Alcalde». Discutido el Arto. 15, se aprueba íntegramente.—Al discutirse el Arto. 16, lo de «Jefatura Política» se cambia por «Alcaldía Municipal». Después de discutidos, se aprueban íntegramente todos los demás artículos hasta el Arto. 27, inclusive. Cuando se discute el Arto. 28, se aprueba así: Arto. 28.—En las Cabeceras Departamentales, así como en las otras poblaciones, los Alcaldes Municipales tendrán etc.—«Sin reforma alguna y después de discutidos, se aprueban los Artos. 29 y 30.—A moción del Diputado Molina Rodríguez se aprueba como Arto. 31, el siguiente:—«En ningún caso podrá arrendarse o sub-arrendarse un inmueble o parte de él, si no tiene servicios higiénicos. Para los inmuebles rentados actualmente, sin estos servicios el arrendador está obligado a instalarlos a más tardar treinta días después de la promulgación de esta ley. En caso de que el arrendador, después de transcurridos los treinta días, no haya instalado los mencionados servicios, el arrendatario podrá construirlos deduciendo el valor de los primeros cánones por pagar».—Después de discutidos, los artículos finales del proyecto se aprueba íntegramente.—Así queda aprobado el proyecto de Ley de Inquilinato en segundo debate.

6.—Se da lectura a la nota de envío con que el Ejecutivo acompaña el proyecto de Ley de Probidad que introduce a la consideración de la Cámara, así como el proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—El Presidente Montenegro cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

J. J. Morales Marengo *Manuel F. Zurita*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

REFORMAS Y ADICIONES AL PLAN DE ARBITRIOS DE MANAGUA

No. 980

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 242»—El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero.—Prorrogar para el año de 1958 los efectos del Plan de Arbitrios del Distrito Nacional, aprobado por Acuerdo No. 575, de 28 de Noviembre de 1955, y sus reformas posteriores a esa fecha, haciéndole las adiciones y reformas siguientes:

- a) Adiciónase a la Fracción 4 del Arto. 25, la letra d) que se leerá así:
d) Agencias de viajes:

	Trimestral	Anual
	₡75.00	₡300.00

- b) Refórmase la letra b) de la Fracción 10 del Arto. 25 de la siguiente manera:

b) Con activos de Quinientos Mil Córdobas o más: Anual, ₡ 10.000.00.

- c) A la misma fracción 10 del artículo citado; adiciónase la letra c) en la forma siguiente:

c) Bolsines: Anual, ₡ 1,200.00

- d) Adicionar al mismo Arto. 25, la Fracción 22A, de esta manera:

22.A) *Floristerías:*

- a) de Primera clase:

	Trimestral	Anual
	₡125.00	₡500.00

- b) de Segunda clase:

	Trimestral	Anual
	₡60.00	₡240.00

- e) Reformar el Arto 31, el cual se leerá así: Arto. 31.—Todo vehículo motorizado o no, para transporte de carga y/o pasajeros, pagará al Distrito Nacional, los impuestos siguientes:

	Mensual	Trimestral	Anual
--	---------	------------	-------

- a) —Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, etc.:

	Anual
	20.00.

Automóviles particulares y station wagon: Trimestral, 15.00.

Automóviles de alquiler: Mensual, 10.00.

Autobuses: Mensual, 30.00.

Camiones hasta de 5 toneladas: Mensual, 30.00.

Camiones hasta « 7 « Mensual, 40.00.

Camiones hasta « 10 « Mensual, 60.00.

Camionetas: Mensual, 20.00

- f) La Fracción 5 del Artículo 38 se leera así

5) —Sitios marcados o reservados en calles pavimentadas para estacionamiento privado de vehículos, autorizados por la Jefatura de Tránsito, por cada vara lineal al año o fracción de año: ₡ 100.00.

- g) La fracción 6) del Artículo 38 se leerá así

6) —Construcciones, reconstrucciones y reparaciones:

a)	Con un costo hasta de	€	2,000.00	25.00
b)	« « « (mayor de		2,000.00	50.00
c)	« « « (mayor de		10,000.00	150.00
d)	« « « (mayor de		25,000.00	300.00
e)	« « « (mayor de		50,000.00	500.00
f)	« « « (mayor de		125,000.00	1,000.00
g)	« « « (mayor de		500,000.00	2.00

El cobro de los impuestos con relación a las letras a), b) y c) tendrá aplicación en lo que se refiere solamente a reconstrucciones y reparaciones.

h) Se suprime la Fracción 7 del Artículo 38.
i) Se suprimen las letras a) y b) de la Fracción 8, del Artículo 38.

j) La fracción 11 del Arto. 39, se leerá así:

11) *Servicios varios:*

Por instalación del servicio de aguas negras, el Distrito Nacional cobrará los siguientes derechos:

	<i>Varios</i>
a) Por cada casa o apartamento	120.00
b) Por cada pieza en cuarterías	40.00
Por romper el pavimento para conexiones de aguas negras, cada metro cuadrado	200.00
En otros casos	100.00
k) La letra b) de la Fracción 12 del Arto. 39, se leerá así:	
b) Para bombas de gasolina, garages o talleres, por cada vara lineal	30.00

l) La Fracción 13 del Arto. 39, se leerá así:

13.—Por ocupación de las aceras con materiales de construcción, cercas, andamios o arriostes, el dueño o empresario de la construcción, pagarán solidariamente, por cada mes o fracción de mes en uso:

a) En calles pavimentadas o encunetadas, por cada vara lineal de construcción, con un mínimo de €25.00	2.50
b) En otras calles, por cada vara lineal de construcción, con un mínimo de € 15.00	1.50

Quando la ocupación de aceras fuere parte en calles pavimentadas o encunetadas y parte en otras calles se cobrará lo establecido en la letra a).

Segundo:—Eleva el presente Decreto al conocimiento del Ejecutivo, para su estudio y aprobación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de

mil novecientos cincuenta y siete.—Gust. Ras-kosky.—Silvio Morales, Oficial Mayor»

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 30 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Manuel J. Ordóñez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Novecientos Dieciocho Córdoba y Treinta Centavo (€ 10,918 30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Vallejos B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Manuel J. Ordóñez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes,

año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciseis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el mismo folio; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Treinta Seis Córdobas y Treinta y Un Centavos (₡ 1,136.31), que acusa tener como existencia al treinta Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos unos por el Contador de Glosa Francisco Vallejos B., y los restantes por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Manuel J. Ordóñez, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Manuel J. Ordóñez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro, noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Pedro Berroterán, mayor de edad, soltero, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio a Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Treintidos Mil Ochocientos Catorce Córdobas y Sesenta y Dos Centavos. (₡ 32,814.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 17 con el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Pedro Berroterán, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Juuio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don José Manuel Aroste-

guf F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Alfonso Alemán B., según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Pedro Berroterán, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pedro Berroterán, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al lapso de Julio a Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el Sr. Pablo Martínez C., mayor de edad, casado,

negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis; y

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Setecientos Cuarentinueve Córdoba y Noventa y Un Centavos (C\$ 11,749.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos José Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11 con todo el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, y en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Pablo Martínez C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en este mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Carlos José Torres, según razo

nes que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Pablo Martínez C., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según consal reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pablo Martínez C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Sric.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max. Cabeza C., la cuenta de Ja Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, que el señor Feliciano Betanco, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Dieciocho Córdoba y Doce Centavos (C\$ 2,518.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del Contador don Max. Cabezas C., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador Nicolás Vanegas L., según consta en auto que corre al folio 21, de las diez y media de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, ha-

biendo puesto éste al pie de dicho auto, el «cúmplase» de ley, según providencia de las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefe de esta Sala como consta en auto de las nueve de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en folio 22, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22; y

Considerandò:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Feliciano Betanco M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y diez minutos pasado el meridiano, del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 25, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que e intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Once Córdoba y Cuarentinueve Centavos (C\$ 1,011.49), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, unos, por los Contadores Max. Cabezas C., y Nicolás Vanegas L., y

los restantes por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Feliciano Betanco M., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Feliciano Betanco M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por lo que hace al período Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega, que el señor Juan Callejas C., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 23, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Trece Córdoba y Treinta y Dos Centavos (Q. 256,613.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Francisco Vallejos B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y media de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 19, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del veintidos de Agosto del mismo año, según consta al reverso del folio 19; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Gonzalo Yescas R., según consta en folio 23, del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 26, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Juan Callejas C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciseis de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 27, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierta lo dicho por las partes,

pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos unos por el Contador Francisco Vallejos B., y otros por el suscrito según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Callejas C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, 3ro. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: Judicial. Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Técnico Laboratorista, División Administrativa 1211, Partida 010101043, del Sr. Uriel González Espinoza, en la Jefatura de Sanidad en Diriamba.

II.—Esta cancelación es efectiva a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 100

El Presidente de la República

Acuerda:

I.—Nombrar alumno para el curso de Oficiales e Inspectores de Higiene, División Ad-

ministrativa 1205, Partida 0107 Subvenciones y Contribuciones, al Sr. Humberto José Manzanares Silva, en sustitución del Sr. Oscar A. Torres Pérez.

II.—El anteriormente nombrado recibirá la asignación mensual de Doscientos Cincuenta Córdoba (C250.00). Efectivo a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar el siguiente Contrato:

El Dr. Doroteo Castillo R., Ministro de Salubridad Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y la Sra. Tula Acosta Inverniz por otra, ambos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato:

1°.—La Sra. Acosta Inverniz da en arriendo al Gobierno de Nicaragua, a partir del 1° de Noviembre de 1957 al 30 de Junio de 1958, una casa en la ciudad de Sn. Carlos en el Departamento Río San Juan, para ser usada como Bodega Regional del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, con los siguientes linderos: Norte, calle por medio casa herederos Manuel Escamilla; al Este, propiedad de la Sra. Tula Acosta Inverniz; al Sur, el Río San Juan; al Oeste casa Sr. Francisco Montalván.

2°.—El Gobierno pagará a la Sra. Tula Acosta Inverniz la suma de Doscientos Córdoba (200.00) mensuales, que se tomarán de Servicios Impersonales (Alquileres) del Presupuesto General de Gastos vigente, División Administrativa 1210, Partida 0102.

3°.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D. N. el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Tula Acosta Inverniz.—Dr. Doroteo Castillo R. Ministro de Salubridad Pública.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D.N., uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13873—M/C

Tres tarde, dieciséis Diciembre venidero, subastarse este Juzgado finca urbana, Cantón Calvario esta ciudad, ocho varas oriente y poniente, treintidós varas norte a sur, limitado: oriente, calle, Colegio María Auxiliadora; poniente, Dolores Casco; norte, Juana viuda de Cerdo; sur, Teresa y Juan Nuriña.

Ejecuta: Tomás Larios Méndez a Antonia Nuriña.

Base: Ciento cincuenta córdobas

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masstepe, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—F. L. Ramírez O.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 3

Nº 13880—B/U Nº 464542—\$ 7.80

Cuatro la tarde once Diciembre este año, local este Despacho, subastarse finca urbana Barrio Santa Rosa, esta ciudad, mide quince varas frente por treinta fondo y linda: Norte, lote vendido a María Oruber de Reisinger; Oriente, lote prometido vender a César Leytón; Sur, lote prometido vender a Rodolfo Mejía; y Poniente, lote prometido vender a Irma Ruiz.

Ejecución: Plutarco Maltez, contra Joaquín Palma Lacayo.

Base subasta: Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srío. 3 3

Nº 13883—B/U Nº 446784.—\$ 9.00

Once mañana, catorce corriente, local despacho, remataránse predios, rústica La Concepción, mitad indivisa, veinticuatro manzanas, conteniendo café, limitada: Oriente Sur, Adolfo Velásquez, Porfirio Navas, Felicitos Aguirre, herederos Juan Ambrosio Mercado Galán; Poniente, Petrona Canda y otros; herederos Juan Ambrosio Mercado Galán; Norte, Santiago Ampié, José María Quintero, Juan Crisóstomo Hernández, camino enmedio; y urbana, La Concepción, cañón techo tejas barro, trece varas largo por seis ancho; limitada: Oriente, herederos Juan Pavón; Poniente, Mercedes Boniche; Norte, Inés Reyes Quintero; Sur, calle; valorados Diez Mil y Ocho Mil Ochocientos Córdobas, respectivamente, ejecución Miguel Esquivel y José Almanzor Daud, por suma córdobas, contra Dionisio Mercado Arévalo y Petrona Calero de Mercado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cinco Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 13888—B/U Nº 464546—\$ 8.00

Diez de la mañana diecisiete de los corrientes, remataráse mejor postor, local este despacho: finca rústica «El Retazo», jurisdicción de Jinotepe, de cuarenta manzanas de cabida, lindante: Oriente, camino público; Poniente, Tomás Guevara; Norte, predio de Rosaura Sequeira viuda de Cruz; Sur, Noel Calderón.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecución: Francisco González Rodríguez contra don Luis Pastora Reyes.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Alejandro Solórzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme, Anibal Gutiérrez C., Secretario. 3 3

El día Domingo 15 de Diciembre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
75377	2 Pares de chapas con piedras, de oro, 9 grs	\$ 41.40
75391	1 Cadena dije de Crucifijo, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 25 grs	138.00
75412	1 Par de planchas	5.44
75413	2 Anillos distintos, de oro, 5 grs	20.40
75416	1 Cadena, un par de argollas, de oro, 12 grs	68.00
75445	1 Esclava, un par de argollas, de oro, 8 grs	34.00
75568	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 4 grs	20.40
75586	1 Cadena, de oro, 5 grs	27.20
75613	1 Par de chapas con piedras, dos anillos con piedras, de oro, 7 grs	34.00
75614	2 Pares de chapas, una de ellas con piedras, de oro, 6 grs	27.20
75612	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	13.60
75618	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedras de oro, 9 grs	34.00
75621	4 Cadena distintas, una de ellas rev. un par de argollones, un par de chapas con piedras, dos pares de patacones, siete anillo distintos, dos de ellos con piedra, uno sin piedra, de oro, 14 grs	217.60
75622	1 Cadena, de oro, 25 grs	136.00
75646	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60
75650	1 Cordón dije de crucifijo, un anillo, de oro, 8 grs	40.80
75651	1 Par de chapas con piedraz, un par de patacones, de oro, 3 grs	13.60
75652	1 Cadena rev. dije de medalla, un par de patacones, de oro, 4 grs	20.40
75831	1 Juego de cafetería con sus accesorios	68.00
75770	1 Esclava tejido Nº 8, rev. de oro, 5 grs	27.20
75797	1 Cadena, de oro, 4 grs	20.40
75798	1 Máquina de coser marca «Singer»	408.00
75816	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 20 grs	136.00
75817	1 Cadena tejido Nº 8, un anillo, de oro, 24 grs	163.20
75826	1 Cordón dije con piedra, un par de chapas de monedas mexicanas, una de ellas incompleta, de oro, 20 grs	136.00
75831	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 24 grs	136.00
75883	1 Par de chapas con piedras, un anillo, de oro, 3 grs	13.60
75896	1 Cadena dije de cruz, de oro, 12 grs	34.00
75898	1 Cordón con dije, de oro, 7 grs	34.00
75899	1 Par de chapas, de oro, 6 grs	27.20
75900	1 Pulsera, sin llave, de oro, 5 grs	34.00
75901	1 Par de argollas, de oro, 5 grs	23.12
75902	5 Anillos distintos, dos de ellos con piedras, de oro, 25 grs	102.00
75905	4 Anillos distintos, de oro, 10 grs	34.00
75909	3 Cadenas rev. con dijes, de oro, 15 grs	74.80
75916	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 12 grs	68.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
75938	1 Cordón dije de medalla, de oro, 40 grs	136.00	76423	1 Cadena con dije, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, una pulsera sin cadenita de seguridad, de oro, 18, grs	95.20
75954	1 Cadena dije de Crucifijo, un anillo, de oro, 5 grs	27.20	76424	1 Smoking, saco, pantalón y chaleco	136.00
75956	1 Par de chapas, un anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.04	76444	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 9 grs	47.60
75958	1 Dije, una chapa sola, de oro, 1 1/2 grs	6.80	76446	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 20 grs	108.80
75966	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedras, un par de patacones, una esclava de corales, de oro, 5 grs	20.40	76464	1 Nivel de madera, un plomo de centro	10.88
75967	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas con piedras, una chapa sola, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 15 1/4 grs	61.20	76469	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 6 grs	27.20
75971	1 Anillo, un par de chapas, de oro, 5 grs	20.40	76472	1 Cordón rev. de oro, 3 grs	16.32
75990	1 Cadena, de oro, 25 grs	163.20	76473	1 Cadena rev. con dije, de oro, 5 grs	20.40
76009	1 Anillo, sin piedra, de oro, 6 grs	20.40	76486	1 Trillo de arroz	1,360.00
76036	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	13.60	76496	1 Anillo con brillante, un anillo con piedras y una chapa, de oro 15 grs	340.00
76046	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 8 grs	34.00	76502	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60
76086	1 Pulsera con cadenita de seguridad y medalla, dos anillos con piedras, dos dijes distintos, de oro, 28 grs	108.80	76504	1 Anillo con brillante, de oro, 12 grs	136.00
76120	1 Cordón dije de crucifijo, una cadena dije de crucifijo sin argolla, una pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad, seis anillos distintos, dos de ellos sin piedra, de oro, 75 grs	408.00	76505	1 Cordón rev. dije con piedra, una pulsera rev., una medalla, de oro 33 grs	136.00
76121	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 32 grs	204.00	76510	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, y medalla, de oro, 45 grs	176.80
76158	1 Alfiler prendedor, de oro, 8 grs	34.00	76525	2 Cadenas dijes de medalla, dos pares de chapas distintas una de ellas con piedras, de oro, 10 grs	40.80
76159	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 7 grs	40.80	76526	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	27.20
76178	1 Cadena sin llave, dije de crucifijo, de oro, 6 grs	34.00	76529	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 15 grs	95.20
76180	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 6 grs	34.00	76605	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 9 grs	40.20
76191	1 Radio marca «Phillips»	408.00	76607	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	20.10
76192	1 Anillo con cinco brillantes	2,040.00	76608	1 Motor «Fairbanks-Morse» y un accesorio para bombear agua	80.40
76214	3 Anillos distintos, dos de ellos con piedras, de oro, 6 grs	47.60	76637	1 Anillo en M/E. con piedra, de oro, 3 grs	10.72
76224	1 Esclava sin cadenita de seguridad, de oro, 20 grs	136.00	76644	1 Máquina de escribir marca «Underwood» portátil, sin cinta	134.00
76267	1 Dije, un par de chapas con piedras de oro, 2 grs	6.80	76645	1 Cadena, un anillito, de oro, 15 grs	53.60
76285	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60	76646	1 Pulsera tejido chino con cadenita de seguridad rev. de oro, 12 grs	67.00
76286	1 Cadena rev. con dije, un par de chapas, de oro, 8 grs	40.80	76647	1 Par de argollas, un anillo con piedra, un par de chapas de monedas mexicanas, de oro, 14 grs	67.00
76302	1 Cordón rev. con dije, un anillo sin piedra, de oro, 15 grs	81.60	76654	1 Cordón con dije, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	20.10
76304	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	81.60	76671	1 Pulsera tejida, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 22 grs	120.60
76305	1 Cordón dije crucifijo, un anillo, un par de chapas monedas mexicanas, de oro, 14 grs	81.60	76675	1 Par de chapas con piedras, de oro, 5 grs	20.10
76326	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	81.60	76676	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 8 grs	40.20
76369	1 Cordón rev con dije, un anillo, de oro, 6 grs	34.00	76677	1 Cadena dije con piedras, de oro, 8 grs	40.20
76370	1 Cadena con dije, un alfiler prendedor, un par de chapas de monedas Carrera, de oro, 9 grs	40.80	76693	1 Cadena dije de crucifijo, un par de chapas, de oro, 10 grs	53.00
76378	2 Esclavas tejido Nº 8, de oro, 12 grs	68.00	76684	1 Pulsera tejido chino. una cadena rev. dije de medalla, de oro, 10 grs	33.00
76397	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 6 grs	34.00	76692	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad rev. de oro, 24 grs	134.00
76398	1 Anillo sin piedra, de oro, 2 grs	6.80	76693	1 Orquídea, un anillo sin piedra, de oro, 22 grs	134.00
76496	1 Cadena con dije, de oro, 4 1/2 grs	27.20	76703	1 Anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 5 grs	20.10
76407	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro, 4 grs	20.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Rose del Remate
76704	1 Anillo con piedra, un par de chapas, un dije, una esclava, de oro, 9 grs	32.50	76916	2 Cortes para camisas, cuatro cortes de casimir tropical de 1 1/3 yds. ca/u	120.60
76705	1 Cadena dije de medalla, un par de patacones, de oro, 6 grs	40.20	76917	1 Cadena, un anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 15 1/2 grs	80.40
76611	1 Esclava tejido Nº 8, sin cadenita de seguridad de oro, 5 grs	261.80	76918	1 Cadena dije de medalla, de oro, 21 grs	107.20
76722	1 Cadena dije de crucifijo, un cordón con dije, un par de chapas, una de ellas en M/E. de oro, 30 grs	134.00	76919	1 Cadena rev., dos anillos, de oro, 8 grs	33.50
76746	1 Cántaro de zinc	13.40	76920	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 1/4 grs	20.10
76772	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 12 grs	67.00	76929	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	26.80
76783	1 Par de chapas con piedras, de oro, 4 grs	13.40	76934	1 Cadena, una pulsera tejido Nº 8 sin cadenita de seguridad, un cordón rev., dos anillos, uno de ellos en M/E. de oro, 24 grs	134.00
76785	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 8 grs	40.20	76937	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 7 1/2 grs	33.50
76788	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 18 grs	67.00	76838	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 10 grs	53.60
76791	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	13.40	76939	1 Pulsera tejido Nº 8, sin llave, con cadenita de seguridad rev. de oro, 10 grs	53.60
76804	1 Pulsera con cadenita de seguridad y dije, de oro, 11 1/2 grs	60.30	76941	1 Cadena tejido Nº 8, con dije de moneda de cinco Dólares, de oro, 22 grs	134.00
77805	1 Pulsera tejido chino, con cadenita de seguridad, de oro, 30 grs	134.00	76952	1 Reloj de bolsillo enchapado en oro, marca «Waltham» con leode metal	67.00
76806	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad rev. una esclava un par de chapa de modas carrera, de oro,	60.30	76904	1 Esclava rev. con piedras, dos anillos, de oro, 7 grs	33.50
76807	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad, de oro, 25 1/2 grs	134.00	76960	1 Cadenarev. dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	40.20
76814	1 Par de chapas con pidras faltándole una, de oro, 2 grs	6.70	76961	1 Cadena dije sin piedra, una pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad, de oro, 7 grs	33.50
76816	1 Máquina de moler carne	12.06	76962	1 Anillo, de oro, 4 grs	20.10
76821	1 Pulsera de oro, 3 grs	13.40	76963	1 Anillo, de oro, 8 grs	33.50
76822	1 Leotina con dije, un anillo, de oro, 34 grs	160.80	76969	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, grs	40.20
76823	1 Anillo, de oro, 9 grs	40.20	76971	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 8 grs	33.50
76838	2 Anillos, de oro, 5 grs	20.10	76972	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.40
76870	1 Cadena, de oro, 5 grs	26.80	76974	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.40
76875	1 Cadena con dije, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, dos pares de chapas, de oro, 9 grs	46.90	76975	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 11 1/2 grs	67.00
76877	1 Máquina de coser marca «Diamond»	243.88	76977	1 Cadena, de oro, 12 grs	67.00
76878	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 30 grs	160.00	76969	1 Pulsera tejida Nº 8, con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	67.00
76879	2 Cadenas dije de crucifijo, de oro, 14 grs	80.40	76984	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 4 grs	20.19
76880	1 Pulsera tejido Nº 8, sin cadenita de seguridad, un anillo, de oro, 7 grs	40.20	76997	1 Cadena dije de medalla rev. una esclava, de oro, 5 1/4 grs	24.12
76898	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 25 grs	134.00	76988	1 Cadena con dije, una cordón rev. de oro, 3 grs	20.10
76900	5 Yrds. de tela para camisas, 1 1/4 yds. de gabardina, tres cortes de casimir tropical de 1/4 yds. c/u	100.50	76989	1 Cadena dije de crucifijo, un anillo, de oro, 10 grs	53.60
76902	1 Cadena rev. con dije, un par de chapas, de oro, 5 grs	20.10	76991	1 Cadena rev. dije cruz con perlas un anillo sin piedra, de oro, 4 grs	20.18
76903	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 1/2 grs	20.10	76993	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad, dos cadenas, una de ellas dije de medalla, de oro, 33 grs	166.00
76904	1 Cadena, de oro, 4 grs	20.10	76984	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 27 grs	134.00
76911	2 Pulseras tejidas, una de ellas Nº 8, con cadenita de seguridad, de oro, 35 grs	187.60	76995	2 Anillos, dos pares de chapas, uno de ellos con piedras, de oro 5 grs	20.10
76913	1 Cadena rev. un crucifijo, un anillo en M/E. tres chapas distintas de oro, 6 grs	26.80	76996	1 Cordón rev. dije de crucifijo, de oro, 15 grs	80.40
76914	1 Cordón dije medalla, de oro, 18 grs	100.50	76997	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	13.40
76915	1 Par de chapas con piedras, de oro, 3 grs	13.40	76998	1 Anillo, de oro, 5 grs	20.10
			76999	1 Par de chapas, de oro, 33/4 grs	20.10
			77001	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	13.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77002	1 Par de chongos, un anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	13.40	77332	1 Par de chapas con piedras, dos anillos distintos, uno de ellos con piedras, de oro, 8 grs	40.20
77003	1 Cadena, con dije, de oro, 2 grs	10.72	77336	1 Par de chapas, con piedras, de oro, 2 grs	8.04
77004	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 4 grs	16.8	77351	1 Pulsera tejido chino con dije de de oro, 15 grs	80.40
77005	3 Planchas para ropa	6.70	77353	2 Anillos, de oro, 10 grs	40.20
77006	1 Esclava con piedra y dije, de oro, 2 grs	10.72	77374	2 Anillos distintos, uno de ellos, con piedra, de oro, 3 grs	13.40
77007	1 Par de chapitas con dos brillantitos	452.92	77380	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 15 grs	80.40
77009	1 Anillo con piedras, de oro, 8 grs	26.80	77382	1 Pulsera tejido No sin cadenita de seguridad, de oro, 4 grs	20.10
77012	2 Plumas fuentes marca «Esterbrook»	20.10	77389	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 23 grs	120.60
77013	1 Anillito en M/E. una gacilla con dije, de oro, 1 1/2 grs	6.70	76398	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad rev. de oro, 6 grs	33.50
77014	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	13.49	77404	1 Cordón dije de medalla, de oro, 12 grs	67.00
77020	1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 grs	20.19	77415	2 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.40
77021	1 Par de chapas de monedas de dos colones de Costa-Rica, dos anillos con piedras, un par de chapas, de oro, 11 grs	53.60	77424	1 Moneda de Cinco Dólares	67.00
77022	1 Dije de moneda de Diez Dólares de oro, 19 1/2 grs	107.20	77430	1 Cadena tejido No 8, de oro, 13 grs	40.20
77023	1 Pulsera con dije de moneda de Cinco Dólares, de oro, 19 grs	107.20	77453	1 Cadena dije de cruz con piedras, de oro, 5 grs	26.80
77024	2 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, una pulsera de gonces con cadenita de seguridad, una pulsera de gonce con cadenita de seguridad, de oro, 46 grs	268.00	77464	2 Pares de patacones, de oro, 3 grs	13.20
77025	1 Cadena rev. con dije, una pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 35 grs	187.60	71469	1 Cadena rev. de oro, 7 grs	33.00
77026	1 Anillo, de oro, 8 1/2 grs	33.50	77475	1 Cadena con dos dijes distintos, de oro, 8 grs	33.00
77046	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, una gacilla dije con piedra, de oro, 5 grs	20.10	77482	1 Medalla, de oro, 26 grs	39.60
77053	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40	77495	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 15 grs	105.60
77062	1 Anillo, de oro 8 grs	33.50	87524	1 Cadena dije de medalla, de oro, 25 grs	132.00
77072	1 Medalla, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas, de oro, 18 grs	67.00	77528	1 Cadena re., dos esclavas, dos anillos, de oro, 24 grs	132.00
77113	1 Anillo con piedra, un par de argollitas, un dije, un anillo en M/E. de oro, 3 grs	13.40	77553	2 Anillos distintos uno de ellos con piedra, 1 par de chapa, 1 par de patacones uno de ellos incompleto, 1 chapa sola de oro, 8 grs	26.40
77118	1 Cadena tejido No 8, dije de crucifijo, de oro, 18 grs	93.80	77563	1 Par de chapas de monedas mexicanas, 1 par argollas y dos anillos de oro, 16 grs	59.40
77122	1 Cadena rev. de oro, 9 grs	40.20	77569	1 Leotina dije de moneda ingles, 1 cordón rev. 4 anillos distintos de oro, 52 gramos	264.00
77123	1 Par de argollas, un par de chapitas con piedras, una de ellas en M/E. de oro, 3 grs	13.40	77576	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 12 grs	66.00
77140	1 Pulsera tejido No 8, sin llave, de oro, 5 grs	26.80	77578	1 Par de argolla, 1 anillo de oro, 15 grs	79.20
77167	1 Cordón con dije, de oro, 4 grs	20.10	77622	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 12 grs	33.00
77176	1 Hachita de mano, un diablo, un formón, un cincel hechizo	8.04	77633	1 Cadena dije de medalla, 1 anillo de oro, 6 grs	33.00
77178	1 Caja de taladros	8.04	77634	1 Esclava, de oro, 12 grs	66.00
77180	1 Serrucho, un formón, un acentados	8.04	77723	2 Pulseras rev. sin llave, 1 sogilla rev. 1 cadena rev. 1 cordón rev., 1 esclava, 2 anillos distintos, 3 medallas, 1 dije, 1 par de cantaritos incomp. 1 par de mancuernillas rev. 1 par de chapas con piedra, 1 chapa, con piedra y 9 pedazos de alhaja, de oro, 42 grs	198.00
77185	1 Cadena rev. con dije, tres anillos distintos, dos de ellos con piedra de oro, 14 grs	67.00	77728	1 Pulsera con dije de corazón rev. de oro, 3 grs	13.20
77187	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 12 grs	67.00	77807	1 Par de chapas de monedas mexicanas, 1 par de argollas, 1 dije, 1 chapa sola, de oro, 10 grs	52.80
77199	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 8 grs	40.20	77808	1 Cadena tejido No 8 rev. dije de medalla de oro, 26 grs	132.00
77245	1 Dije, un anillo con piedra, una argollita, un pedazo de patacón, de oro, 5 grs	20.10	77812	1 Pulsera tejido No 8, con cadena de seg. y dije con piedra de oro, 15 grs	66.00
77240	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 12 grs	67.00	77826	1 Pulsera estilo chino con cad. de seg. de oro, 30 grs	158.40
77325	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 10 grs	53.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77827	1 Cadena dije de medalla, de oro, 13 grs	66.00			
77869	1 Cadena, de oro, 5 grs	26.40			
77871	1 Leotina con dije 1 anillo con piedra, de oro, 45 grs	198.00	78124	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 17 grs	92.40
77875	1 Cadena rev. con 2 corazones, de oro, 3 grs	13.20	18128	1 Par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	13.20
71876	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3 grs	13.20	78158	1 Esclava tejido Nº 8, de oro, 20 grs	66.00
77878	2 Pulseras tejido chino dijes de medalla y crucifijo, de oro, 10 grs	52.80	78159	1 Pulsera con cadenita de seg. de oro, 18 grs	92.40
77879	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5 grs	19.80	78163	1 Par chapas de piedra, una chapa sola, 1 par de chapas de tornillo de oro, 3 grs	13.20
77895	1 Pulsera tejido Nº 8, sin cad. de seg. de oro, 5 grs	26.40	78171	1 Tarraja	10.56
77906	1 Cadena dije de crucifijo, 1 anillo, de oro, 12 grs	66.00	78174	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.20
77909	1 Cordón rev. 1 par de chongos, de oro, 6 grs	39.60	78186	1 Cordón dije de crucifijo, 1 anillo	
77914	1 Cordón dije de moneda de 5 dólares, 20 grs	105.60	28187	1 Pulsera con 15 monedas mexicanas una de ellas despegadas con cadenita de segu. de oro, 40 grs	211.20
77927	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 7 grs	39.60	78195	1 Reloj de mujer con faja dorada	79.20
77929	1 Par de planchas para ropa	5.28	78201	1 Cordón, 1 anillo, de oro, 8 grs	39.60
77933	1 Cadena con dije, 2 anillos distintos, de oro, 10 grs	52.80	78514	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	19.80
77934	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro, 14 grs	52.80	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Masaya.		
77955	1 Crucifijo, 1 par de argollas, 1 anillo, de oro 12 grs	46.20	2 2		
77968	1 Cadena rev. con dije, 1 dije, 1 par de chapas con piedra, de oro, 12 grs	36.60	Nº 13914—B/U Nº 464569—\$ 6.20 Nueve antemeridianas diecinueve corrientes, subastaráse finca cien manzanas, Comarca Liguá, Matiguá, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Antonio Oporta; poniente, José Oporta y Celerino Vivas; norte, Vicente Hurtado; sur, Orlando Martínez. Avalúo: Mil córdobas. Ejecutan: María Elena, Carmenza y Albertina Oporta, a Ramón Huete. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.— Corregido—Huete—Vale.—C. Calero, Srío. 3 2		
77983	1 Cadena rev. con dije de crucifijo, de oro, 8 grs	39.60	Nº 13934—B/U Nº 464549—\$ 9.00 Jueves, diecinueve Diciembre corriente, local este Juzgado, subastará y rematará en mejor postor, finca urbana ubicada barrio Largaespada, formada por solar terreno propio, de doce varas de frente hacia la calle por cuarenta y tres varas y un quinto de vara, hacia avenida; sin mejoras y limitada así: Oriente, propiedad de Mario Navarro; Sur, calle en medio, propiedad de Teresa y Josefina Largaespada; Occidente, avenida en medio, propiedad Francisco Largaespada; y Norte, terrenos que fueron del Bau-tista. Base del remate; Doce Mil Cuatrocientos Córdobas. Ejecución: Benigna López de Mayorga contra Félix Pedro Largaespada, por suma de córdobas. Oyense posturas legales. Dedo en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a las cuatro y media de la tarde del día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Franco. H. Borgen, Juez. José A. Salinas, Srío.—Managua. 3 2		
77994	1 Cadena dije de medalla, 1 cad. rev. sin llave dije de crucifijo, 2 anillos distintos, uno con piedra y el otro sin ella, 3 pares de chapas, 2 de ellas con piedra una chapa sola, de oro, 23 grs	132.00	Nº 13917—B/U Nº 464567—\$ 8.00 Cinco, tarde dieciséis corrientes, remataráse mejor postor, finca semi-urbana, barrio Alta Gracia esta ciudad, solar de dos mil ciento treinta y dos varas cuadradas; Oriente Carretera Santa Ana en medio, finca Sau Ignacio; Poniente, carretera a Batahola; Norte, punta de plancha, conjunción de linderos Oriental y Occidental; Sur, Compañía Cementera. Base Dieciocho mil seiscientos córdobas, mas costas. Ejecución Luis Trejos Miranda contra Santiago Corea Madriz.		
77997	1 Medalla despegada, 1 par de argollas, 1 par chapas con piedra de oro, 15 grs	52.80			
78001	1 Romana de plataforma con 3 pesas	132.00			
78010	1 Cordón dije de medalla, de oro, 5 grs	26.40			
78052	1 Cadena dije de medalla, de oro, 20 grs	79.20			
78053	2 Cadenas rev. una de ellas con dije de oro, 5 grs	26.40			
78080	1 Esclava rev. de oro, 3 grs	13.20			
78082	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	13.20			
78092	1 Dije, de oro, 3 grs	6.60			
78100	1 Cámara fotográfica marca Kodak	26.40			
78101	1 Esclava tejido Nº 8, 3 anillos distintos, 2 de ellos con piedra de oro, 6 grs	33.00			
78105	1 Par de chapas, una de ellas incomp. de oro, 3 grs	13.20			
78112	1 Cadena dije de crucifijo 1 par de chapas, una de ellas incomp. 1 par de chapas con piedra de oro, 10 grs	52.80			
78114	1 Pulsera tejido Nº 8, con cad. de seg. rev. 1 anillo, 1 par de chapas una de ellas sin piedra de oro, 15 grs	79.20			
78118	2 Cordones uno de ellos con dije de moneda de 10 dólares, 1 pulsera tejida, llave en mal esticado con cad. de seg. rev. 1 pulsera tejido Nº 8, dije de moneda de dólares, 1 cadena dije con perlas 2 paras de chapas una de ellas con piedras, 1 anillo con				

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Horacio Borgen, Juez segundo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez G, Srio. 3 2

Nº 13815—B/U Nº 420381—\$ 12.68

Diez mañana, martes diecisiete corriente mes, local este Juzgado remataránse siguientes bienes: Finca «La Esperanza», ubicada lugar Portillo Ancho de La Cruz, jurisdicción Telpaneca, departamento Madriz, mide treinta hectáreas aproximadamente, contiene diez mil cafetos, huatalillos y montes, lindante: Oriente, cafetal Raimundo Rivera; Occidente, hacienda del acreedor; Norte, montaña inculta; Sur, huatales de Mercedes y Amado Cerón; Finca «El Delirio», como catorce manzanas, contiene como once mil cafetos y potreros, lindante: Oriente: montaña inculta y propiedad de Ubencia Díaz, Abelino Díaz é Indalecio García; Occidente, Quebrada Santa Ana; Norte, cafetal Pablo Martínez; Sur, predio Rafael Duarte; Finca «El Aguacate», como treinta y dos hectáreas, contiene pastos y árboles frutales, una casa habitación, lindante: Oriente, casa Rafael Castillo y sitio Lipú, mediando camino; Occidente, Quebrada Santa Ana; Norte, predio Pedro Pastrana y Eladio Ubeda, quebrada en medio; Sur, Roque Matey, Rosa González y Francisco Lira; Predio «El Mango», cuarenta manzanas extensión, cercado alambre, contiene guineos, potreros y arados, lindante: Oriente, Río Coco; Occidente, camino real al Paso del Lipú; Norte, predios de Santos y Julián Galeano; Sur, sitio Lipú; todos los predios dichos encuéntrase paraje Portillo de La Cruz, jurisdicción Telpaneca.

Base subasta Doce Mil Córdobas.

Ejecuta: Aniceto Rodríguez a Juan Ramón Martínez.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce meridianas, tres diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Nº 13916—B/U Nº 420380—\$ 8.04

Diez mañana, miércoles ocho enero año próximo, local este Juzgado remataránse Finca rústica; situada Portillo Ancho, comarca el Ojoche, jurisdicción Telpaneca, departamento Madriz, denominada «El Destino»; como ciento cincuenta manzanas extensión, contiene como ocho mil cafetos, guineos, plátanos, huatales y montes, lindante: Norte, predio de Teófilo y Tiburcio Falcón y Martín Rugama; Sur, predio Las Escaleras; Oriente, cafetal Martín Rugama; Occidente, predio Aniceto Rodríguez.

Base subasta: Nueve Mil Cincuenta y dos Córdobas y Quince Centavos.

Ejecuta: Aniceto Rodríguez a Moisés Eduardo y Sinfrosino Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Estelí, una tarde tres diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13655—B/U Nº 434457—\$ 8.00

Ernestina Granado pide se le extienda Título Supletorio unión hermanos Matías, Matilde, Alejandro y Juan Granado, de un solar ubicado Villa Telica esta jurisdicción, treinticuatro varas norte, treinta y siete varas sur, cuarenticuatro varas este y cuarentitres varas oeste, lindante: oriente, solar que fue de Lino Avendaño hoy de sus herederos; norte, calle en medio, predio de Dolores Parajón; poniente, herederos Rafaela García y sur, Manuel Hernández. Tiene cercas de piñuela, propias las del norte y sur.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veintuno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 13756—B/U Nº 37712—6.04

Máxima Castillo Rivera solicita Título Supletorio casa y solar esta Villa, lindante: oriente, Candelario Blandón calle en medio; occidente, Leonardo Blandón; norte, Tomasa de Bravo y Francisca de Jiménez; sur, María Rocha.

Oposición término legal.

Juzgado Local La Trinidad, veinte Noviembre, mil novecientos cincuenta y siete.—Amadeo Pineda C.—G. Tórriz G., Srio. 3 2

Nº 13755—B/U Nº 430624—\$ 6.10

Abel Pérez, solicita Título Supletorio, terreno rústico veinticinco manzanas extensión, comarca La Mora, lindantes: oriente, David Llanes; poniente, faja de terreno de Narcisca Blanco; norte, Sucesores del Dr. Frutos Paniagua; sur, Analceto Molina.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintuno de Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—María no Santamaría D., Secretario. 3 2

Nº 13704—B/U Nº 444824—\$ 4.38

Josefa Chávez Latino solicita Título Supletorio rústica esta jurisdicción; oriente, Juan Francisco García; poniente, Reynaldo Latino; norte, Vicente Latino; sur, Eduardo Carballo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Masaya, catorce Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srio. 3 2

Nº 13742—B/U Nº 434685—\$ 6.28

Luis Felipe Delgado, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, quince manzanas, finca denominada «La Concepción», comarca Tolapa esta jurisdicción, lindante: oriente, «El Rosario», de Gustavo Saravia; poniente, mediando encajonada, Tomás Delgado y Pastora Munguía; norte, línea férrea León-Sauce; sur, Tomás Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, cinco Abril mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srio. 3 2

Nº 13741—M/C

Jesús Acuña Peralta solicita Título Supletorio de una casa en esta Villa parada sobre horcones, el techo entejado, las paredes de taquezal, embarrada, mide seis varas por cinco de ancho, con una media gúa de cinco varas de largo por tres de ancho, ubicada en un solar que mide ocho varas de frente por treinta de fondo, cercado con maderas y alambre, con estos linderos: oriente, casa y solar de Amanda Valladares; occidente casa y solar de Ramiro Cáceres; norte, casa de Adán Olivas calle en medio; sur, solar de Amanda Valladares. Valora conjunto doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Condega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Peralta G.—Berta Hernández V., Sria.

Es conforme.—Berta Hernández V., Sria. 3 2

Nº 13739—B/U Nº 430616—\$ 11.00

María Antonieta Valladares de Gavarrete, a nombre de la Sucesión de Marco Antonio Valladares, solicita título supletorio, casa y solar, situados barrio de la Estación esta ciudad; solar mide, cuarentiséis varas doce pulgadas de Norte a Sur; cuarentiséis varas setenticuatro pulgadas de Sur a Oeste, siguiendo la línea cuarentinueve varas y veinte pulgadas de Sur a Norte, línea de Oeste a Este mide, nueve varas veinte pulgadas, luego tres varas ocho pulgadas hacia el Sur y de ese punto cuarentiuna varas y seis pulgadas esta línea forma un taburete, Linderos: Norte, Trinidad y Blanca Saravia; Este,

calle en medio; Celsa Rodríguez, Fidelina de Fernández; Oeste, Fidelina de Fernández.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecinueve de mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 2

No 13738—B/U No 391397—\$ 7.15

Juana Arias Carballo, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, presentóse esta autoridad solicitando título supletorio; presentóse esta autoridad solicitando título supletorio: predio rústico situado barrio Apompuá, veinticinco varas frente; por treinta fondo. Limitado: Oriente, Berta Vásquez viuda de Cruz. Poniente, Berta Sánchez, camino en medio. Norte, Berta Vásquez viuda de Cruz. Sur, camino.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciocho de Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Pedro J. Pérez.—Juez Local Civil.—A. Gutiérrez C., Srío. Es conforme.—A. Gutiérrez C., Srío.

3 2

No 13791—B/U No 420287—\$ 6.72

Anastasio Castillo Mendoza, este domicilio presentóse éste juzgado solicitando título supletorio predio rústico; ubicado lugar «Las Lajitas» sitio La Concepción jurisdicción La Trinidad, éste Departamento, extensión una manzana lindante: Oriente, Antonio Salinas; Occidente, Carretera Panamericana Norte, Macario Salinas; Sur, Antonio Salinas.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estels, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez.—Srío.

3 2

No 13785—B/U No 380917—\$ 5.55

Julián Rodríguez, solicita título supletorio predio rústico ubicado en la Camarona, lindante: Norte, Ingenio Amalia; Sur, Mundo Rostrán; Oriente, Los Castillos; y Poniente; el solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—Nandaime, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Espinoza.—José Ma. Castillo.—Srío.

3 2

No 13783—B/U No 434714.—\$ 6.28

Gilberto Santamaría, solicita se le extienda título supletorio urbano ubicado barrio El Calvario esta ciudad, alinderado: Oriente, Luis Granera; Poniente, Eudomilla Reyes; Norte, Juan Rafael López y Mercedes Olivas y Sur, mediando calle, Soledad Munguía viuda de Barreto.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos. Secretario.

3 2

No 13782—B/U No 434704.—\$ 6.28

Miguel Lucio Guerrero, solicita título supletorio, finca rústica ciento treinta manzanas, terreno propio jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Piedras Azules y Cañada Buena; Poniente, Boquerón, de Enrique María Sánchez, Norte, Santa Rita y La Rayo, de Ester Guerrero; Sur, Julio Pataky.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío.

3 2

No 13792—M/C

Ambrosio Vanegas Oportá a nombre de sus hijos Alejandro y Juan solicita título supletorio, solar y casa, cantón Santa Rosa esta ciudad, mide y linda: Norte, y poniente, diez y siete varas, y veinticinco varas respectivamente, con Evaristo Carazo, testa-

mentaria; Oriente, treinticinco varas, con Ma uel José Morales; y Sur, veintidós varas; con calle Cementerio.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. Castillo L.—Srío.

3 2

No 13781—M/C

Sabino Cruz, solicita título supletorio lote terreno rústico diez manzanas, situado San José del Sur esta jurisdicción, lindando: Oriente y Poniente, Ejidos Moyogalpa; Norte, Volcan Concepción; Sur, Lava del Volcan Concepción, Nominado «El Pital» No tiene numero ni gravamen, estímalo doscientos córdobas.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa doce de Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Carmen S. Guillén.—Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén.—Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 13687—B/U No 443564—\$ 7.16

Ricardo Oadea Herrera, mayor de edad, casado, albañil, este domicilio, solicita donación solar Municipal, en Cantón Sur esta ciudad; seis metros frente por cincuenta fondo; lindante: norte, callejón público que conduce al río; sur, casa y solar de Juana Herrera; oriente, calle pública; poniente, Río Viejo.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal, Jinotega, once de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 3

No 13652—B/U No 445599—\$ 8.40

José Manuel Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno ejidal, compuesto como de cuarenta a sesenta manzanas de superficie, situado en la Comarca Puerto Díaz de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, terrenos de la Hacienda El Arrayán; y poniente y sur, Gran Lago de Nicaragua.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Juigalpa, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las cuatro de la tarde.—J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Asunción Aguilar, Secretario.

3 3

No 13697—B/U No 428662.—\$ 9.32

Juliana de Lanuza, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio solicita donación de un solar de quince varas de frente por treinta y tres varas una tercia de fondo situado al Sur, de esta ciudad; en este solar llene ubicada su casa de habitación de seis varas de frente por doce varas de fondo, con cocina, paredes de barro techo de tejas de barro, limitada con estos linderos: Oriente, solar de Angelica Corea calle en medio; Occidente, solar de Clemente Tercero Ordóñez; Norte, solar de Alberto Betanco y al Sur, solar del Teniente G. N. Manuel Villalobos.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, trece de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Fiallos Juan A. Aguilar.—Srío.

3 3

No 13625—BU/ No 446376.—\$ 7.52

Carmen Espinoza Navarro, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este vecindario, solicita

título solar Municipal, esta localidad, doce varas de largo, doce varas de ancho; limitado: Oriente, Moises Baltodano, camino en medio; Poniente, Esmeralda viuda de Aburto; Norte, Manuel Jarquín; Sur, camino público.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotepe, veintitres de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—M. Arana Román.—Manuel Muñoz Lacayo.—Srio.

Es conforme.—Jinotepe, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Manuel Muñoz Lacayo.—Srio. 3 3

Nº 13624—B/U Nº 446361—C\$ 8.16

Candelaria Chavez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solita título arriendo solar municipal ubicado en La Pila Grande de esta localidad, de sesenta varas de fondo por treinta de Largo; bajo los siguientes linderos: Oriente, Calle Pública, de por medio Horacio Rodríguez; Poniente, Tomasa Vivas, al Norte, calle; y Sur, calle de por medio Horacio Rodríguez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Jinotepe, dos de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—M. Arana Román.—Manuel Muñoz Lacayo.—Srio.

Jinotepe, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Manuel Muñoz Lacayo.—Srio. 3 3

Nº 13752—B/U Nº 401974—C\$ 5.30

Santos Hernández, solicita arriendo huerta ejidal de trece manzanas extensión comarca Jicarito esta jurisdicción lindante: Oriente, Ramona Mairera, Poniente, Tomás Herrera, Norte, Angela Cano Sur, Maximino Barreto.

Opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, quince de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro S. Mendoza, Srio. 3 3

AVISO

Nº 13821—B/U Nº 464518—C\$ 7.00

J. W. L. Garschagen, Gerente General de K.L.M. Compañía Real Holandesa de Aviación avisa que por escritura pública otorgada el 24 de Octubre del corriente año, en la ciudad de La Haya, ante el Escribano Público Johan Willem Thomas Kuller, fue revocado el mandato que dicha Compañía había conferido al señor André Verhagen, el 17 de Junio de este mismo año en la ciudad de La Haya, ante el mismo Escribano Público.

Managua, D.N., 28 de Noviembre de 1957. 3 3

CITACION

Nº 13913—B/U Nº 464570—C\$ 12.40

El suscrito Juez Inventariante de la quiebra de la Sucesión de Jorge Fiedler Zimmer, por auto de las once y cinco minutos mañana cinco Diciembre año en curso, cito a que concurren a diligencias inventario siguientes personas: Señora Guillermina Nordlam de Fiedler, por sí y a nombre de sus hijos menores Federico Helmut e Ingrid Gertrudes Fiedler Nordlam, y a Guillermo Fiedler Nordlam, todos como continuadores del señor Jorge Fiedler Zimmer y siguientes acreedores: Máximo Meyer; Stalhuñion Export, por medio apoderado Gustavo Adolfo Argüello; Sucesión señora Carmen de Icaza por medio sus herederos Marlano Icaza Marín; María Rosa Amelia Icaza Marín de Arana y Dolores del Carmen (Lola) Icaza Marín de Espinoza; Alejandro Stadthagen; Guillermo Nordlam padre; Guillermo Nordalm hijo; Jorge Fiedler hijo; Emilia S. de Mejía; Ulrico Eitzen; Joaquín Cuadra Ch.; María de Nordalm; P. J. Frawley; E. y F. Kelly y Co.; Firma Schamek & Kumpmann; firma Helim Heger; Firma

Henschel; Impuesto Sobre la Renta por Fiscal General de Hacienda. La concurrencia deberá hacerse dentro del término de diez días contados desde la fecha de este aviso en La Gaceta Diario Oficial y hago extensiva esta citación a todos los que tuvieren interés.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Entre líneas de Fiedler—Vale. —Gonzalo Solórzano Belli Juez Inventariante, Ivan Selva S. Srio. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 13876—B/U No. 446545 C\$ 3.04
Simona de los Dolores Molina solicita decláresela heredera de los bienes, derechos, acciones de su madre doña Carmela Molina ó María del Carmen Molina, en unión hermanos José Ignacio Marcelo de Jesús Molina. Quién pretenda derecho opóngase. Juzgado Distrito, Jinotepe veintinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Sánchez Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.30	Por trimestre . .	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por semestre . .	C\$ 25.00
Por mes	C\$ 5.00	Por año	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	C\$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.